

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2021

#### **Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Cuauhtémoc De la Riva Delgado**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia del Escrito de Manifestación de Intención presentado por el ciudadano Cuauhtémoc De la Riva Delgado quien aspira a una candidatura

independiente para una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 42 con cabecera en Ecatepec, Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### **2. Resolución INE/CG289/2020**

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

*“**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

*Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:*

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

### 3. **Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En consecuencia, se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria celebrada diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

#### **4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

#### **5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021**

##### **Decreto 218**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

##### **Sesión Solemne**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

#### **6. Presentación de EMI de Cuauhtémoc De la Riva Delgado**

El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó ante la Oficialía de Partes, el EMI a nombre de Cuauhtémoc De la Riva Delgado con diversa documentación, para el cargo de diputado local.

## **7. Elaboración del Dictamen de la DPP**

Mediante oficio IEEM/DPP/0040/2021, de trece de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el EMI presentado por Cuauhtémoc De la Riva Delgado; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracción III, del Reglamento.

#### **II. FUNDAMENTO:**

##### **Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

## **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

## **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto, del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en

materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38 refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga

como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción II, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados

como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 88 dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplencia.

El artículo 90 prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve la Legislatura, la

manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto del precepto legal referido, disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 establece que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan diputaciones locales, las y los aspirantes contarán con cuarenta y cinco días.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo precepto, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

## **Reglamento**

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la Convocatoria en comento.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.

- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

## Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

## Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus

derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

## **Convocatoria**

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de una diputación, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

### III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Ahora bien, en fecha nueve de enero del año en curso, se presentó el EMI de Cuauhtémoc De la Riva Delgado, ante la Oficialía de Partes y se anexó diversa documentación; la cual fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio de dicha documentación, remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que ésta lo sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP requirió<sup>2</sup> a Cuauhtémoc De la Riva Delgado para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

Tal requerimiento fue contestado<sup>3</sup> por Cuauhtémoc De la Riva Delgado.

En cumplimiento al requerimiento realizado por la DPP, el Dictamen refiere que fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula

---

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0026/2021 en fecha once de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Dictamen.

<sup>3</sup> A través de escrito presentado a las doce horas con cincuenta y tres minutos de fecha \_\_\_ de enero del año en curso.

correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta realizada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, el Dictamen determinó la procedencia del EMI presentado por Cuauhtémoc De la Riva Delgado, por medio del cual pretende postularse a una candidatura independiente al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 42 con cabecera en Ecatepec, Estado de México, conforme al Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo, tiene por presentado el EMI de Cuauhtémoc De la Riva Delgado.

Por lo tanto, Cuauhtémoc De la Riva Delgado adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente por el Distrito Electoral referido; en esa virtud, resulta procedente que se le expida la constancia que lo acredita como tal.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Cuauhtémoc De la Riva Delgado podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 23 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del nueve de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97,

párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

## **Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía**

### **a) Del plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía**

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante de Cuauhtémoc De la Riva Delgado, podrá dentro del plazo de 45 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción II del CEEM y 14 y 15 del Reglamento, plazo que comprende del dieciséis de enero al uno de marzo de dos mil veintiuno.

### **b) Del porcentaje de apoyo mínimo**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de 2020, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el 100 y 101 del CEEM, los que establecen que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficio IEEM/SE/1789/2020, e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El 11 de enero de 2021, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, se solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Distrito 42, con cabecera en Ecatepec, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho Distrito Electoral, lo que fue atendido el 13 de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del CEEM, que establece que para Diputaciones de Mayoría Relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; Cuauhtémoc de la Riva Delgado, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 6,450 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito 42.

Para los efectos anteriores, la DPP entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Distrito 42, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la UIE.

Por lo fundado y motivado, se:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2021

Por el que se resuelve sobre el Escrito de Manifestación de Intención de candidatura independiente para una diputación local, de Cuauhtémoc De la Riva Delgado

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el EMI de Cuauhtémoc De la Riva Delgado, por lo tanto, adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente por el Distrito Electoral 42, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.

Asimismo, le será notificado al aspirante el número mínimo de apoyos mínimo requeridos por el Distrito Electoral 42, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, dicho número será publicado en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado “Porcentaje del apoyo ciudadano requerido. a) Diputaciones” de la base Sexta de la Convocatoria.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirante a candidato independiente a Cuauhtémoc De la Riva Delgado.

**TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Cuauhtémoc De la Riva Delgado podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con cuarenta y cinco días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción II, del CEEM.

**CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP y se le instruye para que remita a Cuauhtémoc De la Riva Delgado, mediante correo electrónico, la constancia referida en el punto segundo y este instrumento.

Asimismo, para que publique este acuerdo, el Dictamen y una copia de la constancia de mérito en los estrados del IEEM.

Una vez realizados tales actos, deberán ser informados a la SE.

**QUINTO.** Notifíquese a la DO, el presente acuerdo a efecto de que la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 42, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, del IEEM, publique en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida en favor de Cuauhtémoc De la Riva Delgado.

**SEXTO.** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

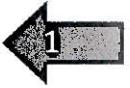
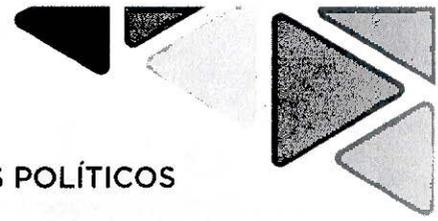
**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO CUAUHTÉMOC DE LA RIVA DELGADO QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO A DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO 42 CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

### GLOSARIO

- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.



- **Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.



## RESULTANDOS

### 1. Reformas al CEEM

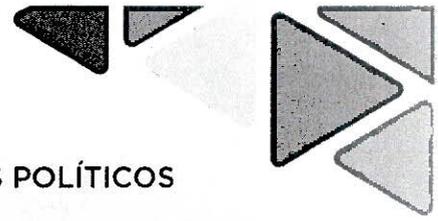
El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

### 2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### 3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la



facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

#### **4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria**

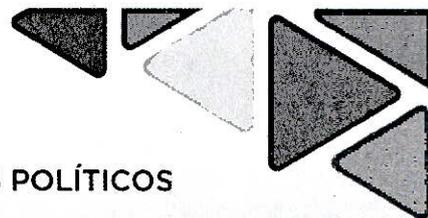
El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

#### **5. Recepción Supletoria**

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

#### **6. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la “LXI” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.



## 7. Presentación del EMI

El nueve de enero de dos mil veintiuno, a las veintiún/ horas con trece minutos, el ciudadano Cuauhtémoc De la Riva Delgado presentó ante la Oficialía de partes del IEEM el EMI para postularse como candidato independiente para el cargo de Diputado Local, al cual anexó diversa documentación.

## 8. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0026/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha once de enero del año en curso, a las cero horas con cinco minutos, se le requirió al C. Cuauhtémoc de la Riva Delgado, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

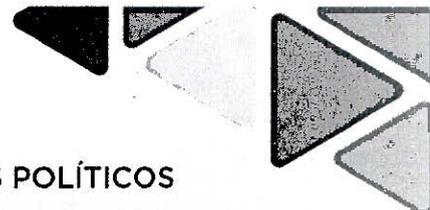
## 9. Contestación al Requerimiento

El doce de enero de 2021, a las veintidós horas con treinta y un minutos, el C. Cuauhtémoc De la Riva Delgado, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los



ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local, así como emitir el presente dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General y como Máximo Órgano de Dirección determine lo conducente.

## **SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO**

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria

## **TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI**

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; y la Base Tercera de la Convocatoria, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos (Acuerdo IEEM/CG/53/2020) refieren que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de



quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones locales, iniciará a partir del nueve de enero de 2021. Al respecto, el ciudadano Cuauhtémoc De la Riva Delgado, presentó su EMI en el formato previsto en el Anexo 1 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, como se observa en el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

**En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.**

#### **CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE**

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; la Base Cuarta, inciso a) de la Convocatoria; así como en el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 "Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021"; la ciudadanía que presente su EMI para el cargo a una Diputación Local antes del inicio del Proceso Electoral o previo a la instalación de los Órganos Desconcentrados, se realizará en forma presencial ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM.

El ciudadano Cuauhtémoc De la Riva Delgado, presentó el EMI para el cargo a una Diputación Local ante la Oficialía de Partes del IEEM. Es decir, **ante la autoridad competente.**

#### **QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA**

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, también indica que para el caso de registro supletorio será la DPP quien realizará la verificación de los requisitos, atento a ello se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; y la Base Tercera de la Convocatoria; derivado de dicha verificación se informa lo siguiente:

### 1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó al EMI, se advierte que fue presentado en el formato aprobado por el Consejo General; que contiene los datos del solicitante, como lo son: el nombre completo, número telefónico, correo electrónico, cargo para el cual se pretende postular, distrito electoral, sexo, edad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio particular, domicilio para oír y recibir notificaciones, tiempo de residencia en domicilio, ocupación, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave del solicitante, curp, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de

la asociación civil, sus números telefónicos, firma autógrafa del solicitante en el formato del EMI.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

## **2. Del formulario y el informe de capacidad económica**

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa.

**Por lo tanto, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 9, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

## **3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula**

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la fórmula, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

Se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó se advirtieron copias de las actas de nacimiento de quienes integran la fórmula; de su contenido se observó que los datos relativos al nombre completo, sexo y lugar de nacimiento, coinciden con los descritos en el EMI

Además de lo anterior, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar de los integrantes de la fórmula, así como de la C. Nivia Araceli Estada López y del C. José Pastor Andrade, quienes, en el EMI los refieren como la representante legal de la asociación civil y como el encargado de los recursos financieros de la misma.

Sin embargo, del contenido de la credencial para votar del C. Oscar David Hernández Correa, suplente de la fórmula, se advirtió que la sección electoral a la que pertenece es la 1866, la cual corresponde al distrito electoral 8 con cabecera en Ecatepec de Morelos, y no al distrito 42 por el que pretende participar; lo anterior, de acuerdo con la cartografía electoral del IEEM, visible en: <https://www.ieem.org.mx/organizacion/msd/msd08.html>

No se omite mencionar que, esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que todas se encuentran vigentes, pero no obstante a ello, como



se señaló anteriormente, la sección electoral del suplente de la fórmula no corresponde al distrito por el que se pretende participar.

Al respecto, cabe precisar que en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, indica que, para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

*II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.*

Por lo anteriormente referido, se requirió a la solicitante mediante oficio IEEM/DPP/026/2020 notificado en fecha 11 de enero del año en curso, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

#### **4. Del Acta Constitutiva**

El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el MUE de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria (Anexo 3 del Acuerdo IEEM/CG/43/2020).

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al MUE, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.



En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió que dicha acta constitutiva no cumple de forma íntegra con lo establecido en el MUE, aunado a ello, se advirtieron contradicciones en el cuerpo de dicho documento, así como la omisión de diversos elementos que el MUE si contemplo; entre otras cosas se advirtió lo siguiente:

- **Artículo Primero (Nombre de la Asociación Civil)** del MUE. En el Acta Constitutiva no se contempla el párrafo segundo de dicho artículo, además de que en el Artículo Primero del Acta Constitutiva presentada, se hace referencia al Código Civil Federal y no así al Código Civil del Estado de México.
- **Artículo Segundo (Objeto)** del MUE. Se encuentra previsto en el Artículo Quinto del Acta Constitutiva, del que se advierte lo siguiente:





- Numeral 1 del Apartado A) refiere al “cumplimiento a los lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local”, mientras que el artículo segundo, apartado a), fracción I, inciso a) del MUE, establece el cumplimiento a las determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y normatividad aplicable, puesto que la participación de quien aspire a postular una candidatura independiente será en el ámbito local.
- Numeral 2 del Apartado A) no especifica que se trata del financiamiento privado para las actividades de la fórmula aspirante a la candidatura independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo, apartado a), fracción I, inciso b) del MUE.
- No se prevé lo establecido en el artículo segundo, apartado a), fracciones I y II, incisos e) y d) respectivamente, del MUE, relativo a proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien atender cualquier requerimiento.
- Numeral 5 del Apartado A) refiere a la administración del financiamiento público que reciba por parte del Instituto Nacional Electoral (INE) u Organismo Público Local, mientras que, el artículo segundo, apartado a), fracción II, inciso a) del MUE, establece la administración de del financiamiento público que reciba por parte del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), puesto que la participación de quien aspire a postular una candidatura independiente será en el ámbito local.
- **Artículo Tercero (Domicilio)** del MUE. Se encuentra previsto en el Artículo Segundo del Acta Constitutiva, y establece en la parte final que se pueden establecer agencias, dependencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero, lo cual no se encuentra previsto en el artículo tercero del MUE.



- **Artículo Cuarto (Exclusión de extranjeros)** del MUE. Se encuentra previsto en el Artículo Cuarto Bis del Acta Constitutiva, el cual difiere en su redacción del contenido establecido en el artículo cuarto del MUE.
- **Artículo Quinto (Duración)** del MUE. Se encuentra previsto en el Artículo Tercero del Acta Constitutiva, sin embargo, no especifica el proceso electoral y ámbito en el que se pretende participar (proceso electoral 2021 en el Estado de México).
- **Artículo Sexto (Capacidad)** del MUE. No se contempla en el Acta Constitutiva.
- **Artículo Séptimo (Patrimonio)** del MUE. Se encuentra previsto en el Artículo Décimo del Acta Constitutiva, sin embargo, en el inciso c) en el que se refiere al financiamiento público, se citan los artículos 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y no así a los artículos 145 y 146, fracciones II y III del CEEM, puesto que la participación de quien aspire a postular una candidatura independiente será en el ámbito local. Asimismo, en el inciso d) no se hace referencia al CEEM.
- **Artículo Noveno (Restricción del Patrimonio)** del MUE. Se encuentra previsto en el Artículo Décimo, último párrafo del Acta Constitutiva, no obstante, hace referencia a los artículos 394, inciso f), y 401 de la LGIPE; y no así a los artículos 116, fracción IV y 139 del CEEM, por tratarse del ámbito local.
- **Artículo Décimo Segundo (Informes de ingresos y egresos)** del MUE. Se encuentra previsto en el Artículo Vigésimo Tercero, último párrafo del Acta Constitutiva, en el que no especifica que el balance de ingresos y egresos aplicados serán en los términos que indique el INE.
- **Artículo Décimo Tercero (Asociados)** del MUE. Se encuentra previsto en el Artículo Sexto del Acta Constitutiva, sin embargo, no especifica los nombres, cargos y atribuciones de quienes integran la fórmula (propietaria



y suplente), representante legal y encargada de la administración de los recursos, lo cual es indispensable para determinar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 95, último párrafo del CEEM; 11, fracción II del Reglamento; así como, en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción II de la Convocatoria, respecto de lo establecido en el artículo décimo tercero del MUE.



- **Artículo Décimo Séptimo (Disolución)** del MUE. Se encuentra previsto en el Artículo Vigésimo Sexto del Acta Constitutiva, no obstante, en el párrafo segundo, no se especifica el proceso electoral que motiva la constitución de la Asociación Civil (Proceso Electoral Ordinario 2021, por el que se elegirán a Diputados a la LXI Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre del 2024 y miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2024).
- Aunado a lo anterior, se agrega un párrafo en el que señala que: “Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto”, no obstante, dicho supuesto no se contempla en el MUE, además, que la participación de la Asociación es en el ámbito local y no en el ámbito federal, en concordancia con la autoridad electoral referida.
- **Capítulo Quinto (Disposiciones Generales)** del MUE. No se contempla en el Acta Constitutiva.
- No se omite señalar que, en el Artículo Vigésimo Quinto del Acta Constitutiva relativa a la “Naturaleza de la Asociación” señala que: “La Asociación... estará dedicada a la realización de los fines a los cuales su objeto le permita y organizada de acuerdo con el Código Civil del Estado de México y sus correlativos y concordantes en todos y cada uno de los Estados (sic) de la República Mexicana y de la Ciudad de México”, no



obstante, la creación de la persona jurídica colectiva es con el objeto de apoyar con fines políticos en el proceso electoral ordinario 2021 por el que se elegirán diputados a la LXI Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024, por lo que su participación se circunscribe al Estado de México, observando la normatividad aplicable en el ámbito local, y no así a las relativas a otras entidades federativas.

- En el artículo **PRIMERO** de los **ARTICULOS TRANSITORIOS** del Acta Constitutiva presentada se indica que la **MESA DIRECTIVA** se designan a las siguientes personas:

**PRESIDENTE. CUAUHEMOC DE LA RIVA DELGADO**

**SECRETARIO. OSCAR DAVID HERNÁNDEZ CORREA**

**TESORERA. JOSE PASTOR ANDRADE**

**VOCAL. NIVIA ARACELI ESTRADA LOPEZ**

Sin embargo, no se señala la posición dentro de la fórmula y las distintas representaciones.

Por lo anteriormente referido, se requirió a la solicitante mediante oficio IEEM/DPP/026/2020 notificado en fecha 11 de enero del año en curso, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

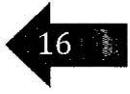
## **5. DEL RFC DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite la inscripción de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro





Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.



16

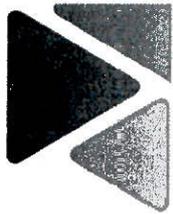
No obstante, de la revisión de la documentación probatoria que acompañó el solicitante a su EMI, se advirtió un “Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes”, emitido por el Servicio de la Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil “SADI CARNOT A.C.”; sin embargo, en el apartado de “Datos de Identificación del Representante Legal”, se encuentra el nombre del C. Cuauhtémoc De la Riva Delgado, quien es el aspirante propietario al cargo de una diputación local, lo cual es contradictorio con lo señalado en el EMI, puesto que en el apartado correspondiente a la Representación Legal se señala a la C. Nivia Araceli Estrada Lopez .

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/026/2021 notificado en fecha 11 de enero de 2021, requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

## **6. De la carátula bancaria**

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera, el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta, estos son, el número de cuenta y la institución financiera.



Al respecto, de la verificación realizada por esta DPP a la documentación probatoria que la solicitante acompañó a su EMI, se advierte que omitió presentar la carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se contengan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0026/2020 notificado en fecha 11 de enero de 2021, requirió a la solicitante a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

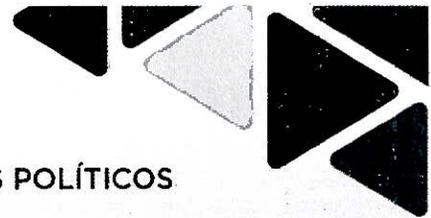
**7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico**

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como uno de los documentos que se deben acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.

De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato que contiene firma autógrafa a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas por correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Sin embargo, se advierte omisión en el llenado de dicho Anexo, ya que no se indica el nombre o la cabecera del Distrito por el cual se pretende contender; por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0026/2020 notificado en fecha 11 de enero de 2021, requirió a la solicitante a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.





## 8. De la Constancia de Residencia

18

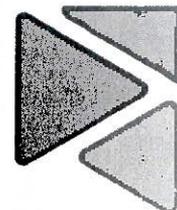
El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 40 de la Constitución Local establece los requisitos para ser diputado local, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la verificación que realizó esta DPP se advirtió que las constancias de vecindad presentadas por quienes integran la fórmula que aspira a una Diputación Local no contienen el tiempo de residencia y/o vecindad en el domicilio que se describe en cada una de ellas.



Por lo que mediante oficio IEEM/DPP/026/2021 notificado en fecha 11 de enero del año en curso, se le requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

### **9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano**

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

Derivado de la revisión del formato correspondiente, se advierte que en el apartado en el que se deberá señalar "Número y nombre" del Distrito por el que se aspira a postular una candidatura independiente, únicamente se plasma con número y letra "XLII Cuarenta y dos" omitiendo colocar el nombre del Distrito que corresponde, por lo que, a efecto de que esta autoridad electoral tenga la certeza plena de la circunscripción territorial por la que se pretende aspirar a una cargo de elección popular, es indispensable que se establezca, en el caso concreto, el número y nombre del Distrito Local respectivo.

Por lo que mediante oficio IEEM/DPP/026/2021 notificado en fecha 11 de enero del año en curso, se le requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



**10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE**



El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

De la revisión del formato correspondiente, se advierte que en el apartado en el que se deberá señalar "Número y nombre" del Distrito por el que se aspira a postular una candidatura independiente, únicamente se plasma con número y letra "XLII Cuarenta y dos" omitiendo colocar el nombre del Distrito que corresponde, por lo que, a efecto de que esta autoridad electoral tenga la certeza plena de la circunscripción territorial por la que se pretende aspirar a una cargo de elección popular, es indispensable que se describa el número y nombre del Distrito Local por el cual pretende contender.

Por otro lado, se omitió señalar el número de la cuenta bancaria y la institución financiera en la que se abrió la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; por lo que, en fecha 11 de enero de 2021, el solicitante fue requerido con el oficio IEEM/DPP/026/2021 para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

**11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.**



El artículo 40 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire al cargo de diputada o diputado local, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

*Artículo 40.- ...*

*I. ...*

*II. ...*

*III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;*

*IV. ...*

*V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;*

*VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;*

*VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;*

*VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;*

*IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.*

*X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;*

*XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y*

*XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.*

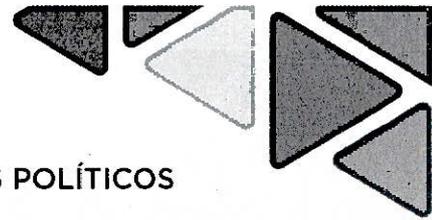
Por su parte, el artículo 120 fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

*1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.*

*2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.*

*3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la



fracción II del artículo 7 de este Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

Por lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad; anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó la solicitante con su EMI, el cual se observó debidamente firmado, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

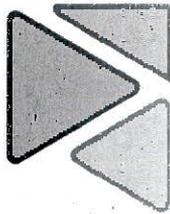
**En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g), del CEEM; 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

**12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.**

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.



- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del aviso de privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencia para votar presentado con el EMI.

**En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

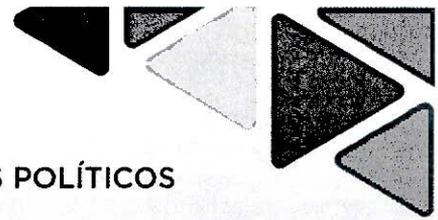
### **1. Del emblema**

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.





- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.



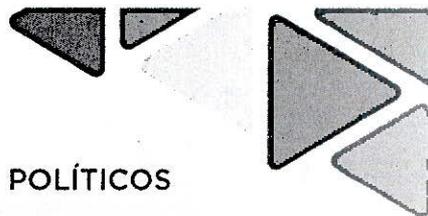
Es importante referir que en el requerimiento realizado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/0026/2021, se sugirió la presentación del emblema con la finalidad de que, en su caso, sea visible en la aplicación móvil y facilite la identificación del aspirante; sin que su no presentación perjudique la procedencia del EMI

#### **SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP**

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso a), párrafo tercero de la Convocatoria; la DPP en fecha once de enero de 2021 mediante oficio IEEM/DPP/0026/2021, notificó a las cero horas con cinco minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Cuauhtémoc De la Riva Delgado en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la Dirección a las cero horas con cuarenta y un minutos del mismo día.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/026/2021, a las cero horas con cinco minutos del día once de enero de 2021, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.



De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal, es decir del requerimiento mencionado desde la recepción del correo electrónico.

En el oficio IEEM/DPP/026/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI.

### **De la contestación al requerimiento**

Es de resaltar, como se indicó en el apartado "Contestación al requerimiento", el C. Cuauhtémoc de la Riva Delgado el doce de enero de 2021, a las veintidós horas con treinta y un minutos presentó escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

En ese orden de ideas, como se ha indicado, el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/026/2021, a las cero horas con cinco minutos del día once de enero de 2021, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas, fenecía el trece de enero de 2021 a las cero horas con cinco minutos, por lo que dicho escrito de subsanación fue recibido dentro del plazo de cuarenta y ocho horas concedidas para tal efecto.

En ese tenor el requerimiento, versó en específico sobre lo siguiente:

- **Del Acta Constitutiva.**

Presentar el acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, como lo señala los artículos 95 párrafo cuarto del CEEM, 9 del Reglamento y la Base Tercera Convocatoria; señalando que debe contener de forma íntegra el modelo único de estatutos aprobado con la

Convocatoria respectiva (Anexo 3), visible en:  
[https://www.ieem.org.mx/2020/CANDIDATOS\\_INDEPENDIENTES\\_2021/docs/Anexo\\_3.pdf](https://www.ieem.org.mx/2020/CANDIDATOS_INDEPENDIENTES_2021/docs/Anexo_3.pdf)

- **De la sección electoral del C. Oscar David Hernández Correa suplente de la fórmula**

Se hizo del conocimiento del solicitante el hecho de que, la sección electoral del C. Oscar David Hernández Correa, suplente de la fórmula, no pertenece al distrito por el que pretende participar.

- **Del documento emitido por el Servicio de la Administración Tributaria en el que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Registro Federal de Contribuyentes.**

Presentar la documentación que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, con los datos correctos respecto de la representación legal, la cual deberá ser coincidente con lo que señale el Acta Constitutiva y el EMI.

- **Presentar documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.**
- **Presentar original de constancias de residencia en el que se advierta el tiempo de residencia en el domicilio que se señale en dichos documentos.**
- **Formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico con datos completos.**
- **Formato de la aceptación del uso de la aplicación móvil con datos completos.**
- **Formato de la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, con datos completos.**

Además de ello, esta DPP sugirió la presentación del emblema que represente a la fórmula, sin que su no presentación altere el estatus del EMI.

Lo anterior con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Cuauhtémoc de la Riva Delgado, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/026/2021, quien confirmó de recibida vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

En ese sentido y toda vez que el requerimiento se notificó el día once de enero de 2021, a las cero horas con cinco minutos; por lo que atendiendo lo dispuesto por los artículos 5, fracción, III y 12 fracción IV, del Reglamento; el escrito de subsanación se presentó dentro del plazo conferido para tal efecto.

### **SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN**

En fecha doce de enero de dos mil veintiuno, a las veintidós horas con treinta y un minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el Cuauhtémoc de la Riva Delgado, que consta de tres foja útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que pretende subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/026/2021.

Es de resaltar que como se ha referido en otro apartado del presente Dictamen, el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación tan es así que remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la Dirección a las cero horas con cuarenta





y un minutos del mismo día. De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/026/2021, a las cero horas con cinco minutos del día once de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, de lo cual se advirtió lo siguiente:

#### **A. DEL ACTA CONSTITUTIVA**

Con el escrito de subsanación se presentó una copia cotejada con número veintitrés mil setecientos catorce, de la Protocolización de Acta de Asamblea, emitida por la Notaría Pública número 59, con residencia en el Estado de México; la Protocolización en comento incluye la "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE SADI CARNOT, ASOCIACIÓN CIVIL" de fecha once de enero del año en curso, de la revisión de dichos documentos se advierte en el apartado de "RESOLUCIÓN" lo siguiente:

"PRIMERA. - Se reforman totalmente los estatutos de "SADI CARNOT", ASOCIACIÓN CIVIL, por así convenir a los interesados de la Asociación, para quedar redactados en términos del Anexo Primero de esta acta" (sic).

Ahora bien, de la revisión al documento en cita, se advierte que la modificación realizada a los estatutos, coincide en su totalidad con el MUE; sin dejar de mencionar que la creación de la Asociación Civil quedó acreditada con la copia cotejada del Acta Constitutiva número veintitrés mil setecientos noventa, protocolizada ante la Notaría Pública número 59, con residencia en el Estado de

México, misma que adjuntó con su EMI y que de igual manera se agregó al escrito de subsanación.

No se omite mencionar que como se ha referido el documento presentado fue una copia cotejada expedida por el Titular de la Notaría número 59, con residencia en el Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

- I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, **documentos cotejados**, copias certificadas y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; **(Énfasis propio)**.

En ese sentido la copia cotejada de la "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE SADI CARNOT, ASOCIACIÓN CIVIL" presentada con el escrito de subsanación tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

**Por lo anterior, es que se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

#### **B. DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL C. OSCAR DAVID HERNÁNDEZ CORREA SUPLENTE DE LA FÓRMULA**

Es preciso señalar que, si bien el solicitante no hizo manifestación alguna con relación a la inconsistencia relativa al domicilio del C. Oscar David Hernández Correa, suplente de la fórmula; sin embargo, a fin de tutelar el derecho a ser votado que se consagra a favor del C. Cuauhtémoc De la Riva Delgado el artículo 35 fracción II, por la Constitución Federal y con la finalidad de no vulnerar su derecho político electoral de ser votado en la modalidad de candidatura independiente; al



momento de llevarse a cabo la etapa de solicitud de registro en el proceso de selección a una candidatura independiente, si la formula incumple con alguno de los requisitos contemplados en el artículo 252 del CEEM, se resolverá lo conducente.

### **C. DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político; en congruencia con lo anterior, la convocatoria así lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la verificación que realizó esta DPP a la documentación que se presentó con el escrito de subsanación, se advirtió copia simple de una Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la Asociación Civil "SADI CARNOT", cuyo régimen fiscal se observa que es Persona Moral con fines no lucrativos; y como Actividad Económica se aprecia Asociaciones y organizaciones políticas.

En dicho documento no se observan los datos de la Representación Legal; no obstante, en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "SAI CARNOT", asociación civil" se advierte que la C. Nivia Araceli Estrada, esta designada como Representación Legal de la asociación civil, información que resulta coincidente con lo descrito en el EMI.



**Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en los artículos 95, párrafos cuarto y quinto del CEEM; 11, fracción III del Reglamento, así como, en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción III de la Convocatoria.**

#### **D. DE LA CARÁTULA DE LA CUENTA BANCARIA**

Los artículos 95, del CEEM; 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria disponen que con la manifestación de intención se deberá de anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Derivado de la revisión realizado por la DPP a la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió copia simple de una "HOJA DE DATOS" expedida por la Institución Bancaria SANTANDER a favor de la asociación civil "SADI CARNOT" en donde se observó un número de cuenta.

**Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en los artículos 95, párrafo quinto del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento, así como, en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción IV de la Convocatoria.**

#### **E. DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA**

El artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a presentar con el EMI el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente.

De la revisión realizada por la DPP a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtieron dos constancias originales de vecindad expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a favor de los CC.



CUAUHTEMOC DE LA RIVA DELGADO y OSCAR DAVID HERNANDEZ CORREA, cabe mencionar que en ambos documentos se señala el domicilio de los ciudadanos, mismo que coincide con el descrito en el EMI, aunado a ello se observó el tiempo de residencia el indica ser “más de 5 años”.

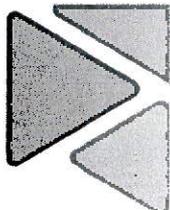
**Por lo anterior se tiene como subsanado y satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria**

#### **F. DEL ANEXO 4 (ACEPTACIÓN DE QUE LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN POR CORREO ELECTRÓNICO)**

En el caso particular, el requerimiento versó sobre la omisión de colocar el nombre del Distrito por el que se pretende contender; derivado de la verificación a la documentación que se acompaña al escrito de subsanación se advirtió el formato correspondiente a la manifestación de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, debidamente requisitado, con nombre y firma autógrafa del aspirante propietario a una candidatura independiente al cargo de una diputación local.

Si bien es cierto en dicho documento sigue sin describir el nombre completo del Distrito, esta autoridad verificó los datos contenidas en el EMI, donde se señala que el distrito por el que pretende postularse como candidato independiente es el Distrito XLII (42), con cabecera en Ecatepec de Morelos.

**Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, es que se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en el artículo 11, fracción V del Reglamento, así como, en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción V de la Convocatoria.**



**G. DEL ANEXO 5 (ESCRITO DE ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO)**

En el caso particular, el requerimiento versó sobre la omisión de colocar el nombre del Distrito por el que se pretende contender, dado que solo señalaba en número del Distrito.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, a la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 5 correspondiente a la aceptación de uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano; si bien es cierto dicho documento sigue sin describir el nombre completo del Distrito, esta autoridad verificó los datos contenidas en el EMI, donde se señala que el distrito por el que pretende postularse como candidato independiente es el Distrito XLII (42), con cabecera en Ecatepec de Morelos.

**Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

**H. ANEXO 6 (MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA SEAN FISCALIZADOS POR EL INE)**

En el caso particular, el requerimiento versó sobre la omisión de colocar el nombre del Distrito por el que se pretende contender, dado que solo señalaba en número del Distrito.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, a la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 6 correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE; si bien es cierto dicho documento





sigue sin describir el nombre completo del Distrito, esta autoridad verificó los datos contenidas en el EMI, donde se señala que el distrito por el que pretende postularse como candidato independiente es el Distrito XLII (42), con cabecera en Ecatepec de Morelos.

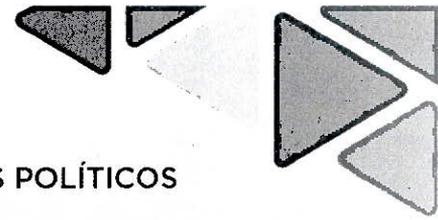
**Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, es que se tiene por satisfecho el requisito dispuesto en los artículos 95, párrafo quinto del CEEM; 11, fracción VIII del Reglamento, así como, en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción VIII de la Convocatoria.**

## **I. DEL EMBLEMA**

Es importante referir que en el requerimiento realizado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/0026/2021, se sugirió la presentación del emblema en medio impreso y en formato digital, con la finalidad de que, en su caso, sea visible en la aplicación móvil y facilite la identificación del aspirante.

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, y la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción XI de la Convocatoria, establecen diversas características para la presentación del emblema, conforme a lo siguiente:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.



Con el escrito de subsanación se presentó el emblema en formato digital; por cuanto hace al formato digital, éste no rebasa los 512 KB; sin embargo, el formato en el que se presentó no corresponde a alguno de los tres contemplados en la convocatoria; no obstante, al ser un requisito opcional, no afecta la procedencia de la presentación del EMI.

## **OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO**

### **Del plazo de obtención de apoyo ciudadano**

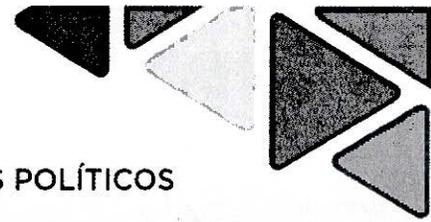
En términos de artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Cuauhtémoc De la Riva Delgado, podrá dentro del plazo de 45 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción II del Código y 14 y 15 del Reglamento, plazo que comprende del 16 de enero al 01 de marzo de 2021.

### **Del porcentaje de apoyo mínimo requerido**

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, este Instituto para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de 2020, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que cumplido el plazo previsto en el 100 y 101 del Código, los que establecen





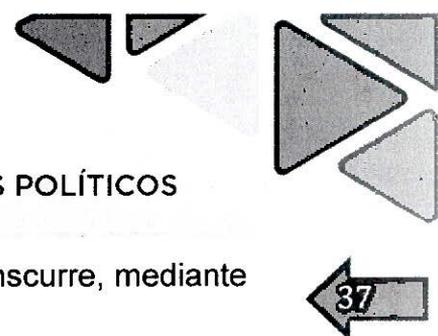
que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.



En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEEM/SE/1789/2020, e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del Código.

El 11 de enero de 2021, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la Dirección de Partidos Políticos mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la Dirección, mediante tarjeta DPP/T/0021/2021, se solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Distrito 42, con cabecera en Ecatepec de Morelos, asimismo el estadístico dividido por sección de



dicho Distrito, lo que fue atendido el 13 de enero del año que transcurre, mediante correo electrónico.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 100 del Código Electoral del Estado de México, que establece que para Diputados de Mayoría Relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Cuauhtemoc de la Riva Delgado, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 6,450 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Distrito 42.

Para los efectos anteriores, esta DPP entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Distrito 42, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, la Dirección:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Cuauhtémoc de la Riva Delgado, para postular su candidatura independiente para el cargo de Diputado Local por el distrito 42, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como la Base





Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

38

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Cuauhtémoc de la Riva Delgado, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente por el Distrito 42 con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Elaboraron	Yessica Rodríguez Calixto
Revisó	Fabiola Flores González y José Alejandro Meneses Juárez